

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento y Programa del Concurso de ganados, formulados por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de La Coruña, de la región agronómica de Galicia y Asturias, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, por la que se designó dicha Granja para verificar este certamen en el año actual, y las modificaciones introducidas en dicho Reglamento y Programa por esa Dirección general de su digno Cargo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido prestarle su aprobación, disponiendo se publique en la «Gaceta de Madrid», á continuación de esta Real orden, y fijando los días 14, 15 y 16 (1) de Agosto próximo para celebrar el Concurso.

Asimismo ha dispuesto S. M. que el importe de los premios que han de concederse por parte del Estado, que asciende á la cantidad de 6.200 pesetas, se libre desde luego y á justificar, á favor del Director de la Granja-Instituto de Agricultura de La Coruña D. Leopoldo Hernández Robredo, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 37 del presupuesto vigente, para que esté á disposición del Jurado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 5 de Junio de 1906 — Gasset.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(1) A petición de la Cámara agrícola oficial de La Coruña, ha dispuesto el Ministerio de Fomento que el Concurso se verifique el 18, 19 y 20 del mismo mes.

REGLAMENTO Y PROGRAMA

del concurso de ganados que se celebrará en la Granja-Instituto de Agricultura de La Coruña, de la región agronómica de Galicia y Asturias, en cumplimiento de lo ordenado por la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Abril último.

Organización del Concurso

Artículo 1.º Dispuesto por Real orden de 27 de Abril último, que se celebre el Concurso anual de ganados que preceptúa el art. 6.º del Real decreto de 15 de Diciembre pasado, creando *paradas de sementales* en la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Galicia y Asturias, establecida en La Coruña, se realizará fusionándose en éste, el que proyectaba la Cámara agrícola de dicha capital, dado su interés por esta clase de certámenes.

Elementos que se admitirán al Concurso

Art 2.º Las clases de ganado que constituirán el Concurso, serán el vacuno y el de cerda.

Art. 3.º Fuera de concurso, serán admitidos ejemplares distintos, como gallinas, etc., y elementos que concurran á la explotación pecuaria, como máquinas preparadoras de alimentos, abonos químicos, semillas para prados, etc.

Inscripciones

Art. 4.º Se abre desde 1.º de Julio próximo, la inscripción en el Concurso. Para esto los expositores remitirán hasta 1.º de Agosto á la Granja-Instituto regional ó á la Secretaría de la Cámara agrícola, la cual las enviará al Director de la Granja, las *cédulas de inscripción*, que se repartirán profusamente. Aquellos que no las hubieran recibido, las pedirán á la Granja ó Secretaría de la Cámara, personalmente ó por carta, y se le remitirán inmediatamente.

Art. 5.º Una vez recibidas por los ganaderos, llenarán éstos los cuadros de la cédula arriba expresada.

Art. 6.º Los que no encuentren facilidades para llenar por sí mismo esta cédula, pueden presentarse durante el mes de Julio en la Granja, y se les llenará dicha cédula con los datos que de palabra dén, facilitándoles cuantas noticias deseen adquirir.

Art. 7.º Se excluirán de la entrada al Concurso, los animales que tengan algún defecto de conformación ó presenten síntomas de enfermedad, á juicio de la inspección veterinaria designada por el Jurado.

Art. 8.º Los dueños de ganado premiado en el Concurso de La Coruña de 1905, presentarán el diploma ó certificación en que así conste.

Art. 9.º Asimismo los dueños de ganado cruzado con los sementales de la Granja regional de La Coruña, pueden exhibir los resguardos que se les entregan en dicho Centro y en los que se hace constar la raza del toro y fecha de la cubrición.

Art. 10. Las reses premiadas, se inscribirán en el correspondiente libro registro que se abrirá desde este Concurso, con arreglo á cuyo registro se expedirán las certificaciones de genealogía.

Fecha en que debe celebrarse el Concurso

Arrt. 11. Siendo conveniente á la mayor extensión de los efectos de estos actos, que se realicen coincidiendo con fiestas populares, se verificará en los días 18, 19 y 20 de Agosto próximo, á continuación de las que celebra la *Liga de Amigos* de La Coruña, y procurando conciliar con estas circunstancias la época de menos faenas agrícolas.

Art. 12. La entrada de ganado reproductor, será desde las ocho hasta la una de la tarde del día 18 de Agosto, y el ganado de ceba y labor entrará hasta las diez del día 19, por una sola puerta de la Granja que se designará al efecto. Los que lleguen después, no serán admitidos.

Al entrar el ganado, presentarán los dueños la nota de admisión (que se les debió devolver al inscribirles) con el número que se les señaló.

Art. 13. Las reses expuestas, deben permanecer en los sitios que se les asignen; el primero y segundo día, hasta las siete y media de la tarde, y el tercero hasta el final del Concurso.

Jurado y Comisiones

Art. 14. La Comisión del Concurso se constituirá:

Por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura, el Jefe de la región agronómica, una comisión de la Cámara agrícola, nueve ganaderos y profesores de distintas entidades de la región, y que serán nombrados por este Ministerio, á propuesta del Presidente de la Cámara agrícola y el Director de la Granja.

Art. 15. La Comisión designada se dividirá en tres grupos; uno de admisión de ganado; otro de examen de ganado reproductor, y otro de ganado de ceba y de trabajo.

Art. 16. Los grupos de la Comisión del Concurso para constituirse en Jurado de cada Sección del mismo, se completarán con tres individuos designados por los concursantes, los cuales, respecto al ganado del país y cruzado, no corresponderán á la Sección que han de juzgar, y serán, en lo posible, labradores de oficio y de distintas parroquias.

Art. 17. La Comisión de recepción y orden, la constituirán cuatro socios de la Cámara agrícola, que ésta designará, el Director de la Granja y el Secretario de la citada Cámara.

Art. 18. La Comisión de contabilidad, estará constituída por el Director de la Granja y el Contador de la Cámara agrícola.

Art. 19. La de publicidad, propaganda é impresos, el Ayudante de la Sección agronómica y el Director de la revista *Prácticas Modernas*.

Art. 20. La de instalaciones y ornato, el Director de la Granja.

Art. 21. La de alimentación del ganado, el Director de la Granja y Ayudante de la Sección de cultivos de la misma.

Propaganda

Art. 22. Se publicará este Reglamento, distribuyéndolo profusamente en toda la región, interesando además de la prensa de las provincias que comprende, para que anuncien el concurso con la debida antelación.

Art. 23. Desde 1.° de Julio se repartirán las cédulas expresadas en el art. 4.° y el Programa detallado que va á continuación de este Reglamento.

Art. 24. Se repartirán carteles anunciadores del Concurso, que se remitirán á los pueblos, interesando la mayor publicidad, especialmente á los señores curas párrocos.

Alimentación y alojamiento del ganado

Art. 25. La alimentación y alojamiento, serán gratuitos para el expositor.

Art. 26. Por la Granja Instituto se facilitará la alimentación del ganado, *durante los días solamente* que dure el Concurso.

Art. 27. A las nueve de la mañana y á las cinco de la tarde, se efectuará el racionamiento del ganado por el personal obrero de la Granja.

Art. 28. El ganado se irá alojando, durante la noche, en la Granja, por orden de inscripción, hasta el número que permitan los locales de aquella.

El resto del ganado, será alojado en los sitios inmediatos que previamente se alquilarán.

Art. 29. Se permitirá, no obstante, después de las siete y media de la tarde, que los ganaderos opten por llevar las reses á sus casas ó á donde estimen más conveniente.

Instalaciones y ornato

Art. 30. Las instalaciones propias del Concurso que se han de construir, serán: la tribuna del Estado y la Cámara agrícola, cobertizos del ganado, instalación de máquinas de la Granja preparadoras de alimentos y kiosco de la música.

Art. 31. Independientemente, serán admitidas instalaciones de lecherías, abonos químicos, semillas para prados, máquinas preparadoras de alimentos del ganado, y restaurant para comodidad del público.

Art. 32. Estas instalaciones serán de cuenta de los expositores y se levantarán en los sitios que designe la Comisión de ornato.

Orden interior

Art. 33. La entrada será gratuita.

Art. 34. Se recabará del Gobierno civil y de la Alcaldía de La Coruña, personal de vigilancia suficiente para atender al mejor orden del Concurso.

Art. 35. Las indicaciones ó dudas que tengan los ganaderos en cualquier momento del Concurso, podrán manifestarlas á los señores de la Comisión que llevarán un distintivo.

Lo que se refiere exclusivamente á la Granja, se servirán hacerlo presente al Director de la misma.

Art. 36. Por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de La Coruña, se redactará, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.° del Real decreto de 15 de Diciembre último, creando paradas de sementales, una Memoria con el resultado del Concurso, la que, informada por el Jefe de la región agronómica, se remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación y publicación.

PROGRAMA DEL CONCURSO

CLASE PRIMERA.—GANADO VACUNO

Sección primera.—Ganado reproductor

Grupo primero.—Reproductores mayores de dieciocho meses

A.—Primer premio extraordinario de constancia:

Al ganadero expositor que acredite ante el Jurado, retener más tiempo en su poder un buen toro reproductor, del país, flamenco, simmenthal, ó cruzado del país con alguno de éstos, 500 pesetas y diploma.

Segundo premio extraordinario: Al que le siga en tiempo con toro reproductor de dichas condiciones, 250 pesetas y diploma.

Razas del país

B.—Al mejor toro reproductor de raza lechera del país, propia para la zona de la costa de esta región, 200 pesetas y diploma.

Al que le siga en mérito, 150 pesetas.

Al mejor toro reproductor de raza lechera del país, propia para la zona montañosa de esta región, 200 pesetas y diploma.

Al que le siga en mérito, 150 pesetas.

Reproductores cruzados de razas del país y extranjeros afines

C.—Al mejor toro reproductor cruzado del país y flamenco, 200 pesetas y diploma.

Al que le siga en mérito, 150 pesetas.

Al mejor toro cruzado del país y simmethal, 200 pesetas y diploma.

Al que le siga en mérito, 150 pesetas.

A los dos siguientes (75 pesetas á cada uno), 150 pesetas.

Reproductores de razas extranjeras afines

D.—Al mejor toro reproductor de la raza flamenca, 200 pesetas y diploma.

Al mejor toro reproductor de la raza simmenthal, 200 pesetas y diploma.

Reproductores de otras razas extranjeras

E.—Al mejor reproductor de cualquier otra raza, distinta de las expresadas, 200 pesetas y diploma.

Al que le siga en mérito, diploma.

Grupo segundo.—Reproductores menores de dieciocho meses

A.—Al mejor becerro de casta lechera del país, que haya de destinarse á la reproducción, 100 pesetas.

A los dos que le sigan en mérito (75 pesetas cada uno), 150 pesetas.

A los seis siguientes (50 pesetas á cada uno), 300 pesetas.

Cruzadas

B.—Al mejor becerro cruzado del país y flamenco, que haya de destinarse á la reproducción, 100 pesetas.

A los dos que sigan en mérito (75 pesetas á cada uno), 150 pesetas

Al mejor becerro cruzado del país y simmenthal, que haya de destinarse á la reproducción, 100 pesetas

A los dos que sigan en mérito (75 pesetas á cada uno), 150 pesetas.

A los cuatro siguientes (50 pesetas á cada uno) 200 pesetas

Grupo tercero.—Vacas mayores de dos años

Razas del país

A.—A la mejor vaca del país, propia para la zona de la costa de esta región, 150 pesetas y diploma.

A la que siga en mérito, 100 pesetas.

A las dos siguientes (á 50 pesetas cada una), 100 pesetas.

A la mejor vaca del país, propia para la zona montañosa de esta región, 150 pesetas y diploma.

A la que siga en mérito, 100 pesetas.

A las dos siguientes (á 50 pesetas cada una), 100 pesetas.

Vacas cruzadas

B.—A la mejor vaca cruzada del país y flamenca, 150 pesetas y diploma.

A la que siga en mérito, 100 pesetas.

A la mejor vaca cruzada del país y simmenthal, 150 pesetas y diploma.

A la que siga en mérito, 100 pesetas.

A las cuatro siguientes (á 50 pesetas cada una), 200 pesetas.

Vacas de razas extranjeras

C.—A la mejor vaca flamenca ó simmethal, 150 pesetas y diploma.

A la mejor vaca de cualquier otra raza, 150 pesetas.

Grupo cuarto.—Becerras menores de dos años

Razas del país

A.—A la becerra del país, de seis meses á dos años, de mejores condiciones, 100 pesetas.

A la que siga en mérito, 75 pesetas.

A las cuatro siguientes (á 50 pesetas cada una), 200 pesetas.

Cruzadas

B.—A la mejor becerra cruzada del país y flamenca, 100 pesetas.

A la que siga en mérito, 75 pesetas.

A la mejor becerra cruzada del país y simmenthal, 100 pesetas.

A la que siga en mérito, 75 pesetas.

Razas extranjeras

C.—A la mejor becerra de raza flamenca, 100 pesetas.

A la que siga en mérito, 75 pesetas.

A la mejor becerra de raza simmenthal, 100 pesetas.

A la que siga en mérito, 75 pesetas.

A la mejor becerra de cualquier otra raza, 50 pesetas.

SECCIÓN 2.ª—GANADO DE CEBA

GRUPO ÚNICO

Al buey mejor cebado, que pueda dar más rendimiento en canal, á juicio de los inteligentes, 150 pesetas.

Al que siga en mérito, 75 pesetas.

A la vaca de más de ocho años, mejor cebada, que pueda dar más rendimiento de carne en canal, 100 pesetas.

A la que siga en mérito, 50 pesetas.

SECCIÓN TERCERA.—GANADO DE TRABAJO

GRUPO ÚNICO

A la mejor pareja de bueyes, de tres á nueve años, que ante el Jurado, pruebe su esfuerzo por medio de dinamómetro, y que ofrezca mejores condiciones de conformación para el fin á que se destina, 125 pesetas.

A la que siga en mérito, 100 pesetas.

A la siguiente, 50 pesetrs.

CLASE 2.ª—GANADO DE CERDA

SECCIÓN 1.ª—GANADO REPRODUCTOR

Grupo primero.—Verracos

Raza del país

A.—Al mejor verraco de raza celta, del país, destinado á la reproducción, que cuente de uno á tres años de edad, 125 pesetas y diploma.

Al que le siga en mérito, siendo iguales las condiciones, 50 pesetas.

Razas cruzadas

B.—Al mejor verraco reproductor, cruzado del país y yorkshire, del tipo grande, y de uno á tres oños de edad, 100 pesetas.

Al siguiente en mérito, 50 pesetas.

Raza extranjera

C.—Al mejor verraco yorkshire, de uno á tres años de edad, 75 pesetas.

GRUPO 2.°—CERDAS DE CRÍA

Raza del país

A.—A la mejor cerda de raza celta, ó sea del país, de uno á tres años, y que se presente con el mayor número de crías, 125 pesetas y diploma.

A la que siga en mérito en cuanto al número de crías, 50 pesetas.

Razas cruzadas

B.—A la mejor cerda de raza del país y yorkshire, de uno á tres años de edad y que se presente con el mayor número de crías, 100 pesetas.

A la que siga en mérito en cuanto al número de crías, 50 pesetas

SECCIÓN 2.ª—GANADO DE CEBA

GRUPO ÚNICO

A la mejor cerda de raza celta, ó del país, de diez á veinte meses de edad y con mejor aptitud para ceba, 75 pesetas.

A la que siga en mérito en cuanto á dicha aptitud, 50 pesetas.

Para premios de compensación de gastos, 1.000. pesetas.

Madrid, 5 de Junio de 1906.—Aprobado.—Gasset.

NOTAS ACLARATORIAS

Primera: El ganado del país, no se compara con el extranjero ni con el cruzado. Según puede observarse, se le dá señalada en el Reglamento y Programa, otorgándole premios aparte y de mayor importancia por su número y cuantía.

Segunda. Teniendo en cuenta los valiosos ofrecimientos de varias entidades y ganaderos de la región, será aumentado el número de premios, lo que se dará á conocer oportunamente. Estos premios serán otorgados en nombre de la Socie-

dad, Corporación ó persona que los haya concedido. La totalidad excederá de 10 000 pesetas, repartidas en más de 85 premios.

Tercera. El día 18, á las siete de la tarde, delante de la tribuna principal del Concurso, se reunirán los expositores con el Vicepresidente de la Cámara agrícola para que designen, por sorteo, los miembros del Jurado que les corresponde elegir, con arreglo al art. 16 del Reglamento.

Cuarta. Serán premiadas las mejores fotografías que se presenten, de toros y vacas del país, teniendo muy en cuenta su valor zootécnico.

Quinta. Se gestiona que las Compañías de ferrocarriles de Galicia y Asturias, concedan rebajas en las tarifas para el transporte de los concursantes y sus ganados.

Sexta. Espérase que el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, á solicitud de la Cámara agrícola, presidirá la apertura del Concurso en nombre del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.)

La Coruña, 30 de Junio de 1906.

LA COMISIÓN.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

Don Domingo Cortón Freijanes, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado el sorteo de Jurados para la formación de las listas definitivas á que se contrae el art. 33 de la Ley, dió el resultado siguiente:

Partido judicial de Allariz

Cabezas de familia

Sres. Don

1 Adolfo González Valcárcel, Allariz.
2 Antonio Blanco Barrio, Gundiás.
3 Antonio Parada Salgado, Allariz.
4 Arcadio Isla García, idem.
5 Anacleto González Cid, Outeiro de Lage.
6 Alejandro Conde y Conde, Allariz.
7 Benito Conde Barrio, Vilaboa.
8 Benito Pena Franqueira, Allariz.
9 Camilo Cid Moredo, idem.
10 Dámaso Lorenzo, Amiadoso.
11 Diego Díaz Suárez, Allariz.
12 Demetrio Villarino Seguín, id.
13 Francisco Barreiros, Amiadoso.
14 Fernando Alvarez Conde, Villarino.
15 Francisco Rodríguez Conde, Acea.
16 Francisco Rodríguez, Allariz.
17 Gregorio Ruiz Alonso, idem.
18 Gerardo Pérez Conde, idem.
19 Genaro Cid Rodríguez, idem.
20 Gumersindo González Conde, idem.
21 Gerardo Blanco Alvarez, idem.
22 Antonio González Juan, Outeiro de Lage.
23 José Seijas Selas, Allariz.
24 José González González, Portela Magarelos.
25 Jacobo Cid Paredes, Gundiás.
26 Juan Devesa Calviño, Pumares.
27 José Conde y Conde, Vilaboa.
28 José Rumbao Meire, Allariz.
29 Jaime Suárez Conde, Coira.
30 José Martínez Losada, Allariz.
31 Manuel Pérez González, idem.
32 Manuel María Cid, Amiadoso.
33 Pedro Rodríguez Conde, Acea.
34 Perfecto Conde y Conde, Vilaboa.
35 Ricardo Conde Seguín, idem.
36 Ramón Fernández Vide, Payo Cordeiro.
37 Ricardo Conde Fidalgo Allariz.
38 Ramón Suárez Feijóo, idem.
39 Ricardo Rodríguez Suárez, id.
40 Rosendo Fernández, Roimelo.
41 Berafín Piñeiro, Pousa.
42 Silvestre García Paderne, Nanín.
43 Pedro Ribas Taboada, Allariz.
44 Manuel Cid Conde, idem.
45 José Blanco Faballo, Cobelo.
46 José Fabelio Blanco, Taboadela.
47 Benito Guede Fernández, Pereiras.
48 Cándido Justo Arias, Taboadela.
49 Jenaro Puga Barril, Venta del Río.
50 Salvador Quintas Blanco, Santa Leocadia.
51 Ricardo Vila González, Mingaraveiza.
52 Antonio Nieto Novoa, Outeiriño.
53 Avelardo Gómez Pazos, Bóveda.
54 Bernardo Salgado Fernández, Barrio.
55 Bernardo Veiga Rodríguez, Seiró.
56 Benito Iglesias Garrido, Padreda.
57 Felipe Rua Tomé, Barrio.
58 Inocencio Salgado Conde, id.
59 Juan Merino Fernández, Arnid.
60 Juan Antonio Iglesias Garrido, Outeiriño.
61 José Fernández, Bóveda.
62 Jesús Vázquez Gayoso, Padreda.
63 Miguel Pérez Salgado, Outeiriño.
64 Pedro Prado Simón, Seiró.
65 Benjamín Losada Martínez, Pazo.
66 José Tesouro Nieto, Solveira.
67 Angel Pumar Builla, Maceda.
68 Domingo Lamelas González, id.
69 Juan Geyoso, idem.
70 Germán Parente Crespo, idem.
71 Manuel Casado Arnáez, idem.
72 Nicanor Parente Crespo, idem.
73 Manuel Porto González, idem.
74 Francisco Rodríguez Salgado, idem.
75 Juan Novoa Alvarez, idem.
76 Juan Garrido Grande, idem.
77 Urbano Requejo Rodríguez, id.
78 Antonio Fernández González, Pinza.
79 Augusto Gómez Rodríguez, Francos.
80 Santiago Pérez Pérez, Parada.
81 Santiago González Pérez, Cuesta.
82 Gabriel Ramos Carballo, Santa Marta.
83 Serafín Pascual Estevez, Carguizoy.
84 Gelasio Leal Salgado, Villar.
85 Eduardo González Ramos, Escuadro.
86 Manuel Lage Garrido, Vijueses.
87 Angel Carnicero Acuña, Castro.
88 Amiano García Fomos, idem.
89 Antonio Bouzas Ferreiro, Baños.
90 Bernardino Vila Rivas, Suatorre.
91 Camilo Vázquez de Santiago, Vilameá.
92 Cesáreo Ferreiro Garrido, Baños.
93 Ceferino Simón Núñez, Guamil.
94 Francisco González Garrido, Baños.
95 Francisco Núñez Cabo, Guamil.
96 Jenaro Lamas Guede, Vide.
97 Hermenegildo Nogueiras Meire, Sanguñedo.
98 José María Martínez Ferreiro, Almoite.
99 Juan Fernández Ramos, Ambia.
100 Javier Blanco Quintas, Pazos.
101 José María Rodríguez Rodríguez, Nocelo.
102 José Ramón Carnicero Acuña, Sanguñedo.
103 Juan Bautista Montero Nóvoa, Guamil.
104 José Román Maestre, idem.
105 José María Cid Rodríguez, Froufe.
106 Manuel Martínez Novoa, Vide.
107 Nemesio Mangana Arias, Sanguñedo.
108 Pedro Acuña Fariñas, Suatorre.
109 Pío Caride Veiras, Bouzas.
110 Ramón Cabo Rodríguez, Ambia.
111 Sixto Guede Puga, Betán.
112 Victoriano Acuña Fariñas, Vilameá.
113 José Alvarez Vázquez, Armariz.
114 José García Rivas, Casasoá.
115 Cleto Miranda Gómez, Bustelino.
116 Manuel Morais Saco, Junquera.
117 José Ramón Pérez Cid, idem.
118 Francisco Antonio Puga Rodríguez, idem.
119 Julio Puga Rodríguez, idem.
120 Elio Pérez Pazos, idem.
121 Juan María Rivera de Santiago, Requejiño.
122 Darío Rodríguez Dapena, Junquera.
123 Felisindo Rumbao Rodicio, id.
124 Antonio Salgado Roca, idem.
125 Juan Taboada Prieto, Junquera.
126 José Alvarez Fernandez, Iglesia.
127 Santiago Alvarez Rodríguez, Junquera.
128 Pedro Alvarez Valcarce, Marcelle.
129 Angel Alvarez Fernandez, Revoreda.
130 Agustín Blanco Blanco, Junquera de Espadañedo.
131 Antolín Blanco Alvarez, idem.
132 Manuel Blanco Cid, San Miguel.
133 Maximino Blanco Gonzalez, Revoreda.
134 Arsenio Blanco Blanco, Graña.
135 Pedro Cid Blanco, Ramil grande.
136 Manuel Rego Blas, Ichó.
137 Angel Dominguez Bermejo, id.
138 Benito Diégoez Cid, idem.
139 José Fernandez Filgueira, Junquera de Espadañedo.
140 Benjamín Fernandez Bermejo, idem.
141 Juan Formoso Santos, Carbuiz.
142 Martín Fernandez Filgueiras, Graña.
143 Ramón Fernandez Carballo, Quintairos.
144 Marcelo Gonzalez Garrido, Pardeconde.
145 Felipe García Cortés, Ramil Pequeño.
146 José Gonzalez Prieto, Quintairos.
147 Santiago Gonzalez Gonzalez, San Miguel.
148 Nicanor Pumar García, Junquera.
149 Antonio Pumar Prieto, idem.
150 Gerónimo Rodríguez Carballo, Campo.

Capacidades

1 Antonio Vide Cid, Meire.
2 Antonio Bouzas Alonso, Allariz.
3 Antonio Gonzalez Delgado, id.
4 Antonio Arias Pérez, idem.
5 Benito Suárez Feijóo, idem.
6 Benito Conde López, idem.
7 Bernardo Bouzas Gómez, idem.
8 Demetrio Gonzalez Arias, idem.
9 Evaristo Villarino Gonzalez, Queiroás.
10 Eladio Gonzalez Delgado, Allariz.
11 Francisco J. Parada Frade, id.
12 Gerardo Delgado Blanco, idem.
13 Gerardo Cea Naharro, idem.
14 José Gonzalez Armada, Castro.
15 Juan Fidalgo Conde, Allariz.
16 Juan Rodríguez Conde, Acea.
17 José Sanchez Pérez, Allariz.
18 José Conde López, idem.
19 Juan Martínez Vasalo, idem.
20 José Barreiros Blanco, id.
21 José Gonzalez Buján, Outeiro.
22 Manuel Fernández Rodríguez, Allariz.
23 Manuel Aldemira Santos, idem.
24 Mateo Pintado Cacho, idem.
25 Manuel Conde y Conde, Valverde.
26 Ricardo Conde Rodríguez, Gundiás.
27 Ramón Fernández Peña, Allariz.
28 Telesforo Puga Rodríguez, id.
29 Luis Conde Cid, idem.
30 Camilo Pascual Rodríguez, id.
31 Vicente Aldemira Conde, idem.
32 Benito Cid Cambeses, Iglesia.
33 Manuel Fidalgo García, Amendo.
34 Francisco Feijóo Menor, Vilar.
35 Vicente Feijóo Barril, Silvoso.
36 Juan Antonio Ledo Méndez, id.
37 Juan Antonio Quintas Bouza.
38 Agapito Saburido Pérez, Santa Leocadia.
39 Antonio Seara Conde, Quintas.
40 Ruperto Vila Calviño, Santa Leocadia.
41 Basilio Rodríguez Seguín, Bóveda.

42 Cleto Simón Mosquera, Gomareite.
43 Francisco Grande Fernández, Barrio.
44 Hilario Enríquez Pérez, Barrio.
45 Jacinto Soulelo Rolán, Maus.
46 Manuel Alvarez Noguerol, Alemparte.
47 Tomás López Morgade, Padreda.
48 Pedro González Garrido, Eiravedra.
49 Antonio Saá Mangana, Saá.
50 José Sánchez Nieto, Nevoeiro.
51 Ramón Sampayo Novoa, Arrabaldo.
52 Cándido Bovillo Bazal, Maceda.
53 Andrés Saá Barreiros, Caldeliño.
54 Pablo Leal Díaz, Villar.
55 Nicolás González Pérez, Santirso.
56 José Casado Arnáez, Maceda.
57 Inocente Caramés Castro, Bustavalle.
58 Narciso Lamelas Domínguez, Outeiro.
59 Antonio Alonso Ramos, Maceda.
60 Demetrio Alvarez Vidal, idem.
61 Juan Vidal Rodríguez, idem.
62 Agustín Cid Fernández, Calvelo
63 Bernardino García Mangana, Vilameá.
64 Benito González Novoa, Presqueira.
65 Constantino Acuña Merino, Pazos.
66 Enrique Rodríguez Núñez, Poedo.
67 Gerardo Guede Novoa, Puente Ambia.
68 José González y González, Baños.
69 José María Novoa Seguín, Lamamá.
70 Primitivo Vidal Cristóbal, idem.
71 Serafín Garrido Núñez, Presqueira.
72 José Iglesias Baceiredo, Meri.
73 José Blanco Crespo, Pardeconde.
74 Benjamín Fernández Guede, Iglesia.
75 Juan Novo de Dios, Junquera.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Rubiana

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en los meses de Abril, Mayo y Junio último, el cual se remite al Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria de 1.º de Abril de 1906

Se acordó nombrar portero del Ayuntamiento á Juan Francisco Núñez Barrio, con el sueldo de 200 pesetas anuales, por renuncia de José Alvarez Pestaña.

Idem nombrar á Graciano Alvarez Calvo, guarda de campo, en lugar de Andrés Feijóo.

Sesión ordinaria de 8 de Abril de 1906

Se acordó pasar á informe de la Comisión de policía urbana y rural la instancia de Alonso Núñez Montaña, denunciando á su convecino Leandro Iglesia, que construyó una escalera que impide el tránsito.

Idem abonar á D. José Vila Serra, de Valencia, 25 pesetas, con cargo al capítulo 1.º art. 7.º por el material facilitado para la rectificación del Censo electoral,

Idem satisfacer 15 pesetas por la suscripción á la revista «La Administración práctica» en el año de 1906.

Sesión ordinaria de 15 de Abril de 1906

Se acordó, en cumplimiento del artículo 124 de la ley de Reclutamiento, nombrar á D. Inocencio Deza, comisionado para la conducción de mozos á la capital de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905, cuyos gastos se abonan con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º

Idem satisfacer á D. Manuel Sierra Prada, cinco pesetas por el reconocimiento médico de dos mozos.

Idem abonar á D. Ramón Prada Núñez, cinco pesetas, por medición y talla de los mozos de los reemplazos de 1903, 1904 y 1905.

Sesión inaugural de 22 de Abril de 1906

Se posesionan los nuevos Concejales electos constituyendo el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde, D. Paciano Barrio; primer Teniente, D. Casimiro Delgado; segundo idem, D. Aquilino Puente; Síndico, D. Constantino Neira; suplente, D. Francisco García Martínez; Regidores, D. Vicente Herbón, don Bernardo González, D. Pablo Martínez, D. José Trivín y D. Albertano Rodríguez.

Sesión ordinaria de 29 de Abril de 1906

Se acordó en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la ley Municipal, fijar en tres las comisiones permanentes y que éstas sean: Fomento, Gobernación y Hacienda, resultando elegidos por la suerte, para la primera, D. Aquilino Puente Franco, Francisco García Martínez y José Trivín Bijande; para la segunda D. Paciano Barrio Conde, don Pablo Martínez y D. Bernardo González Delgado, y para la tercera don Casimiro Delgado Cotado, Vicente Herbón y Albertano Rodríguez Núñez.

Seguidamente se designaron las comisiones especiales en esta forma: Junta local de primera enseñanza, D. Paciano Barrio Conde, don Casimiro Delgado, y Pablo Martínez; Aguas comunales para riego, D. Casimiro Delgao, Francisco García Martínez y Vicente Herbón Fresco; Beneficencia y Sanidad, Constantino Neira, Aquilino Puente y D. Albertano Rodríguez.

Se dió cuenta por el Sr. Alcalde en cumplimiento de lo dispuesto en el art 59 de la ley municipal, del nombramiento de Alcaldes de barrio, en la forma dispuesta por el 58 quedando de ello enterada la Corporación.

Sesión ordinaria de 6 de Mayo de 1906

No se celebró por falta de número de señores Concejales

Sesión ordinaria de 13 de Mayo de 1906

Se acordó aprobar el acta de la anterior.

Idem poner á disposición del señor Alcalde, la suma de diez pesetas con cargo al capítulo 11 artículo único del presupuesto, destinadas á la suscripción para la adquisición de un albun, que ha de ofrecerse á S. M. el Rey con ocasión de su casamiento con la Princesa Victoria Eugenia de Batenberg.

Sesión ordinaria de 20 de Mayo de 1906

Se acuerda á instancia de algunos Concejales, que conforme á lo que dispone el art. 320 del Reglamento del impuesto de consumos, anunciar la vacante de recaudador agente ejecutivo por término de quince días, y que entre tanto continúe cobrando como hasta aquí D. Paciano Barrio.

Idem formar la distribución de fondos, conforme á lo que dispone la ley Municipal.

Sesión ordinaria de 27 de Mayo de 1906

Se dió cuenta de una solicitud suscrita por Francisco Prado Núñez, pidiendo autorización para abrir una puerta en su casa de la Baiceio por la parte del camino público, y se acuerda pase á informe de la Comisión de Fomento.

Idem de una comunicación del señor Gobernador civil, fecha 23 del actual disponiendo se requiera de su orden á los Concejales electos don Manuel Prado Núñez y D. Manuel Lorenzo Rodríguez, para que se presenten á posesionarse.

Sesión ordinaria de 3 de Junio de 1906

Se acuerda facultar al Sr. Alcalde para que de nuevo acuda en súplica al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que en bien de este municipio y por utilidad pública, anule la Real orden que desestimó la anterior, pidiendo la rebaja del cupo de consumos.

Se leyeron los «Boletines oficiales» y demás correspondencia, quedando de ella enterada la Corporación.

Sesión ordinaria de 10 de Junio de 1906

Se acuerda exponer al público por término de quince días el apéndice al amillaramiento, á fin de que los contribuyentes entablen las reclamaciones que consideren justas.

Idem remitir al Sr. Gobernador civil dos ejemplares de los estados de estadística caballar y mular.

Sesión ordinaria de 17 de Junio de 1906

No se celebró por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria de 24 de Junio de 1906

Se acuerda remitir á la Administración de Hacienda para su aprobación el apéndice al amillaramiento y los estados complementarios, una vez no se ha presentado, durante el plazo de exposición al público reclamación alguna.

Rubiana 14 de Julio de 1906.—El Secretario, Inocencio Deza.

El Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el extracto anterior.

Rubiana 15 de Julio de 1906.—El Alcalde, Paciano Barrio.

JUZGADOS

Requisitoria

Don Francisco de B. Larlada, Juez de instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento se cita, llama y emplaza á los procesados Camilo Ogando y Aquilino Ramos, naturales de Orense, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser indagados en causa por disparo de arma de fuego, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón dieciocho de Julio de mil novecientos seis.—Francisco de B. Larlada.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario de causa criminal que instruye sobre lesiones al niño Benito Taboada Hermida, vecino de Velle, distrito municipal de esta ciudad, contra Manuel Fernández Pérez, acordó citar á Francisco Taboada González, vecino de dicho Velle, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de ofrecerle el procedimiento como padre y representante legal de dicho lesionado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Orense Julio veinticuatro de mil novecientos seis.—El Actuario, Pedro Cardero.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO